



REF. : DISPONE PAGO A GASCO GLP S.A. POR LA
ADQUISICION DE GAS LICUADO A GRANEL.

RESOLUCION EXENTA N° 015/

COPIAPO,

18 NOV 2015

00362

VISTOS:

que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) la Ley N° 20.798/2014, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015"; 3°) la Ley N° 19.886/2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4°) la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 5°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 7°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 8°) la Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 9°) Resolución Exenta N° 015/26 del 04/02/2000 que de las facultades en Directoras Regionales; 10°) Resolución Exenta N° 015/159 del 27/08/2015 que modifica Resolución Exenta N° 015/26 del 04/02/2000; 11°) Resolución Exenta N° 015/00190 del 07/12/2012; 12°) los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de compra N°14.491 aprobada con fecha 25/09/2015, la Directora del Jardín Infantil Amanecer solicitó la adquisición de gas licuado a granel para abastecer la Bombona de dicho establecimiento, ubicado **Calle Los Loros con Antofagasta Población Ampliación Prat Copiapó.**

2. Que la Ley N° 19.886 en su artículo 8 indica que procederá el trato directo en casos fundados, como por ejemplo, cuando por la naturaleza de la negociación o características del contrato, se haga del todo indispensable acudir al trato o contratación directa.

3. Que dado que el estanque existente en el establecimiento es de propiedad de **GASCO GLP S.A.**, debe surtirse el suministro con dicha empresa.

RESUELVO:

1. Dispone pago a GASCO GLP S.A., RUT 96.568.740-8, domiciliado en **Calle Santo Domingo N°1061, Santiago**, por la adquisición de 500 litros de gas licuado a granel, para Jardín Infantil Amanecer dependiente de esta Dirección Regional.

ELEMENTOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL NETO
Gas licuado a granel "GASCO" litros.	500	273,42	136.710.-

2. Páguese a GASCO GLP S.A. por la adquisición de gas a granel, la suma de \$136.710.- (ciento treinta y seis mil setecientos diez pesos.) más I.V.A., dentro de los 10 días siguientes a la recepción conforme de la factura correspondiente.

74



3. La Subdirección de Recursos Financieros y Físicos a través de la Unidad de Adquisiciones emitirá la orden de compra correspondiente.

4. La unidad supervisora de esta contratación es la Directora del Jardín Infantil Amanecer quién certificará su correcta ejecución en forma previa al pago.

5. Impútese el gasto al subtítulo 22, ítem 05, asignación 003, programa 01 del presupuesto vigente del servicio.

6. Una vez tramitada la presente Resolución Exenta, debe publicarse en el sistema www.mercadopublico.cl como proveedor único.

**REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI ATACAMA

MGB/CGJ/ACO/MHC/pag
DISTRIBUCION:

- Unidad Adquisiciones
- Subd. RRFF
- Oficina de Partes (con adjuntos)